

ORDENANZA Nº: 4031/10.-

Ramallo, 23 de noviembre de 2010

VISTO:

La necesidad de introducir modificaciones en la legislación que regula la actividad de Servicio Público de Coches de Remisses dentro del Partido de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que es importante actualizar el marco normativo con el fin de abordar de la mejor manera posible la situación del Servicio Público de Coches de Remisses;

Que se deben asegurar las herramientas legales correspondientes que permita al Municipio de Ramallo ejercer un efectivo control sobre la actividad mencionada;

Que es necesario establecer normas que se adecuen a la situación existente en materia de servicios públicos, donde no quede disociado lo legal de la realidad en que se encuentra el sector que se intenta regular;

Que a los fines de mejorar y actualizar la regulación del mencionado transporte, se torna necesario introducir modificaciones en algunos aspectos que permitan abordar con una mayor claridad las distintas problemáticas que se suscitan en su contralor y fiscalización;

POR ELLO; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

Título I -Definiciones y Denominaciones

ARTÍCULO 1º) El transporte de pasajeros y equipajes que se efectuare utilizando vehí-
----- culos automotores afectados al servicio público de coches de remisses,
coches de alquiler y/o autos al instante, queda sujeto a las disposiciones de la presente
ordenanza.-----

ARTÍCULO 2º) De las Denominaciones: Entiéndase por:

- 1) Servicio público de coches de Remisses: al transporte de pasajeros y
equipajes , mediante una retribución en dinero, en vehículos automotores autorizados a
tal fin que reciban la solicitud de prestación del servicio exclusivamente en domicilio
comercial y/o parada de la prestataria.
2) Licencia: al número de registro que posea cada automóvil afectado al servicio público
de coches de remisses.
3) Titular: a la persona visible o sociedad a cuyo nombre se extiende la habilitación
respectiva.
4º) Conductor: a la persona titular del servicio que lo atiende personalmente o al chofer
que trabaja bajo su responsabilidad.-----

Título II- De los Prestatarios

ARTÍCULO 3º) La administración y prestación del Servicio Público de Coches de Re-
----- misses o similares, se efectuará a través de Agencia de Remisses
debidamente autorizada por la Municipalidad de Ramallo, cuyos titulares podrán ser
personas físicas, sociedades comerciales y/o cooperativas. En todo requerimiento a
distancia, los prestatarios deberán informar a los usuarios del servicio el tipo y color del
vehículo que será utilizado al momento de ser solicitado.-----

Titulo III- De las Agencias de Remisses

ARTICULO 4°) Las agencias de Remisses serán habilitadas con una cantidad no menor de seis (6) vehículos con licencia permisionaria por agencia.

ARTÍCULO 5°) Podrán solicitar la habilitación como agencia de Remisses, tanto las personas físicas como las sociedades comerciales y / o cooperativas, que cumplan con los siguientes requisitos:

1) Personas físicas

- a) Ser mayores de edad o legalmente emancipados.
- b) No hallarse inhabilitados para ejercer el comercio.
- c) Poseer certificado de domicilio o vecindad extendido por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en el que conste su radicación permanente en el Partido de Ramallo, durante los últimos tres años anteriores a la fecha de su solicitud.
- d) Constituir domicilio comercial en el Partido de Ramallo, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.
- e) Ser titular de la licencia permisionaria de uno a tres vehículos afectados al servicio público de coches de remisses.
- f) Presentar documentación fehaciente de adhesión a la agencia que se pretende constituir de seis vehículos como mínimo

2) Sociedades comerciales y/o cooperativas

- a) Testimonio o copia autenticada del contrato social acreditando su inscripción en el Registro Público de Comercio u Órganos Habilitantes.
- b) Nómina de las personas que la integran, debiendo cumplir con lo establecido en el inc. "c" del apartado anterior.
- c) Idem a los incisos d, e y f del apartado anterior.

ARTÍCULO 6°) Una vez constituida y habilitada la Agencia de Remisses será la única responsable de reunir permanentemente a los Titulares de Licencias Permisionarias en una cantidad mínima de seis vehículos por agencia. Los titulares de agencias, así como los titulares de licencias permisionarias agrupados en ella, serán solidariamente responsables frente a lo normado en la presente Ordenanza y de su cumplimiento. Serán a su vez solidariamente responsables los titulares de las agencias con los titulares de licencias permisionarias, respecto a cualquier tipo de daño que pudiera sufrir el usuario del servicio en virtud del contrato de transporte que celebren con la agencia, responsabilidad que se extenderá de la misma manera a cualquier daño que sufran terceras personas y que tenga motivo u origen en la ejecución del transporte público de remisses.

ARTÍCULO 7°) Cuando una agencia de Remisses, por cualquier causa o circunstancia quede funcionando con menos de seis vehículos deberá comunicarlo en forma inmediata a la autoridad municipal competente y se le concederá un plazo de sesenta (60) días para completar nuevamente el parque automotor mínimo establecido en el Artículo 4° de la presente Ordenanza, vencido el mismo sin que se haya dado cumplimiento a lo normado se procederá al retiro de la habilitación.

ARTÍCULO 8°) Las Agencias de Remisses están obligadas a funcionar todos los días hábiles, sábados, domingos y feriados un mínimo de 18 horas.

ARTÍCULO 9°) Las Agencias de Remisses quedan obligadas a llevar un libro rubricado y habilitado a tal fin por la Autoridad Municipal competente, en el que habrán de consignar lo siguiente:

- a) Cantidad de unidades en servicio, indicando por cada una de ellas: modelo, tipo, marca, número de motor, número de chasis, dominio y póliza de seguro vigente, que establezca claramente su calidad de servicio público de transporte de pasajeros (remisses).
- b) Nómina de choferes con el respectivo domicilio, número de licencia de conductor indicando su período de validez, y fecha de obtención de la libreta sanitaria de cada uno de ellos.
- c) Constancias de altas y bajas de vehículos y/o choferes, registrada dentro de las 48 horas de producidas.

Los titulares de las agencias estarán obligados trimestralmente y en la fecha que fije la autoridad de aplicación a presentar el libro rubricado juntamente con la documentación que acredite el pago de la póliza de seguros de los vehículos habilitados. Vencido el plazo para su presentación sin que ello se hubiere efectuado, la autoridad de contralor municipal intimará al titular de la misma en un plazo no mayor de cinco días a que la acompañe. Vencido el mismo y de continuar el incumplimiento la autoridad de aplicación de esta normativa estará facultado para decretar la caducidad de la habilitación de la agencia.-----

ARTÍCULO 10°) Las Agencias de Remises deberán contar para su habilitación con un ----- local donde funcione su administración, dotada de sala de espera para el público, baño y acceso directo desde la calle.-----

ARTÍCULO 11°) Las Agencias de Remises, además de contar con la habilitación municipal ----- pertinente, deberán ajustarse a las normativas vigentes en materia de tasa por inspección de seguridad e higiene y toda otra obligación que se determine al momento de aplicación de la presente.-----

ARTÍCULO 12°) Las Agencias de Remises deberán habilitar en forma permanente una o ----- más líneas telefónicas en su local, las que serán exclusivas para la prestación del servicio. Estas líneas deberán ser registradas en la guía telefónica correspondiente a cada ciudad o pueblo del partido de Ramallo bajo el rubro Agencia de Remises.-----

ARTÍCULO 13°) Cuando las agencias cuenten con central de control para radio llamada ----- y/o radio enlace deberán acreditar la autorización habilitante, expedida por la Secretaría de Comunicaciones de la Nación u Organismo Oficial Competente.-----

ARTÍCULO 14°) En el local de la agencia de remises y a la vista del público deberá ----- exhibirse, en forma permanente la escala de tarifas vigentes visadas por la Municipalidad de Ramallo.-----

Titulo IV – De los Titulares de Licencias Permisionarias.

ARTÍCULO 15°) Los vehículos automotores que se utilicen para la prestación del Servicio ----- Público de Coches de Remises deberán contar, sin excepción con la titularidad de licencia permisionaria y habilitación previa otorgada por la Municipalidad de Ramallo, bajo pena de incurrir en las infracciones que prevé el Régimen de Faltas de la Municipalidad de Ramallo (Ordenanza 191/85) y su correspondiente sanción.-----

ARTÍCULO 16°) La autorización para acceder a la titularidad de licencia permisionaria del ----- servicio público definido en la presente, será extendida a toda persona física, sociedad comercial y / o cooperativa que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Personas Físicas

- a) Ser mayores de edad o legalmente emancipados.
- b) No hallarse inhabilitado para ejercer el comercio.
- c) Poseer certificado de domicilio o vecindad extendido por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en el que conste su radicación permanente en el Partido de Ramallo durante los últimos tres años anteriores a la fecha de su solicitud.
- d) Constituir domicilio comercial en el Partido de Ramallo, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.
- e) Ser propietario titular del vehículo afectado al servicio y no contar con otra licencia permisionaria.
- f) Presentar a la autoridad de contralor un contrato que lo vincule a la agencia de remises a la cual va a ser afectado el vehículo del titular de la licencia permisionaria.
- g) No adeudar importe alguno en concepto de multas aplicadas por el Municipio de Ramallo, que hayan recaído sobre el titular de la habilitación, o sobre terceros como consecuencia de la utilización del vehículo a habilitar. A tal efecto deberá presentar junto con la correspondiente solicitud de habilitación un certificado de libre deuda que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo.

2. Sociedades Comerciales y/o Cooperativas.

- a) Testimonio o copia autenticada del contrato social acreditando su inscripción en el Registro Público de Comercio u Órganos Habilitantes.
- b) Nómina de las personas que la integran, no hallándose ninguna de ellas inhabilitadas para ejercer el comercio.
- c) Certificado de domicilio o vecindad de las personas que la componen, otorgado por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en el que conste su radicación permanente en el partido de Ramallo, durante los últimos tres años anteriores a la fecha de su solicitud.
- d) Constituir domicilio comercial en el Partido de Ramallo, siendo validas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.
- e) Ser la sociedad comercial propietaria titular del vehículo afectado al servicio y no contar con otra licencia permisionaria. Tratándose de una cooperativa, el requisito de propiedad será única e individual de cada integrante.
- f) No adeudar importe alguno en concepto de multas aplicadas por el Municipio de Ramallo, que hayan recaído sobre el titular de la habilitación, o sobre terceros como consecuencia de la utilización del vehículo a habilitar. A tal efecto deberá presentar junto con la correspondiente solicitud de habilitación un certificado de libre deuda que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo.-----

ARTÍCULO 17°) La titularidad de la licencia permisionaria para el servicio de coches de ----- remisses, que otorgue la Municipalidad de Ramallo, vencerá indefectiblemente el día 31 de diciembre conjuntamente con el ejercicio fiscal, siendo renovable por idéntico término dentro de los sesenta días posteriores al vencimiento. A los efectos tributarios, el valor anual que grave su otorgamiento será dividido en cuatro trimestres, cada uno de los cuales importará el 25 % del derecho de manera tal que las habilitaciones que se registren en el primer trimestre abonarán el 100 %, las del segundo trimestre el 75 %, las del tercer trimestre abonarán el 50% y las del cuarto trimestre abonarán el 25 % del valor que le asigne la Ordenanza Fiscal e Impositiva Anual. Esta licencia será otorgada por la municipalidad de Ramallo y no podrá ser transferida bajo ningún título o concepto.-----

ARTÍCULO 18°) En caso de producirse el fallecimiento del titular de la licencia permisionaria, esta caducará en forma automática. Los herederos, mediante expreso requerimiento ante la Municipalidad de Ramallo, previo demostrar y constatar que la actividad es recurso vital de subsistencia familiar, podrán solicitar autorización de prórroga de la licencia permisionaria por un año, contado a partir de la fecha de iniciación del pertinente trámite sucesorio de la titularidad del rodado. Vencido ese plazo deberán renovar la tramitación según las disposiciones de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 19°) Para ser titular de la licencia permisionaria deberá presentar ante la ----- Municipalidad de Ramallo, constancia que demuestre poseer contrato con una entidad aseguradora con póliza y recibo oficial de pago total, que cubra los siguientes riesgos:

- a) Responsabilidad civil: lesiones o muerte a terceros, personas transportadas y no transportadas, por daños a cosas transportadas y no transportadas de terceras personas, conforme a las modalidades y montos según lo determinen las normas vigentes; indicando en todos los casos su calidad de servicio público de transporte de pasajeros (Remisses).
 - b) Accidentes de trabajos: al conductor autorizado conforme con la modalidad vigente en materia de legislación laboral.
- Será obligación del titular de la licencia permisionaria mantener en vigencia los seguros y presentarlos toda vez que le sea requerido por la Municipalidad de Ramallo a los fines de su constatación.-----

ARTÍCULO 20°) Serán obligaciones del titular de la licencia permisionaria, presentar de ----- inmediato y en toda oportunidad que le sea requerida por la Municipalidad de Ramallo, la documentación que acredite:

- a) Vigencia de la licencia de conductor del titular, así como del o los choferes si los hubiere;
- b) Comprobante de pago de las obligaciones de tasas municipales derivadas del servicio;
- c) Libreta sanitaria al día del titular y / o los choferes,
- d) Póliza de los seguros de conformidad con lo establecido en el Artículo 19° Inc. a y b de la presente ordenanza.-----

Título V- De los Vehículos

ARTÍCULO 21°) Los vehículos afectados al servicio deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

a) Ser automóvil tipo sedan, rural o berlina cuatro o cinco puertas, categoría particular con capacidad máxima de cuatro pasajeros y mínima de tres, además del conductor, con baúl y portaequipajes y motor de cilindrada no menor a 1300 c.c.

b) Podrá autorizarse modelos de hasta diez años de antigüedad y siempre que se encontraren en perfectas condiciones mecánicas, estéticas y de seguridad a criterio de la Municipalidad de Ramallo y previa presentación de la documentación que acredite haber cumplido con la Verificación Técnica Vehicular en la Provincia de Buenos Aires. Con carácter de excepción el Departamento Ejecutivo Municipal podrá conceder autorizaciones de funcionamiento a vehículos de mayor antigüedad que la anteriormente especificada, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

1- Se trate de propietario que acredite fehacientemente ser único ingreso y subsistencia para el grupo familiar.

2- Cumplir los requisitos de la verificación técnica vehicular.

3- El rodado deberá reunir las condiciones estéticas, de confort, habitabilidad y mecánicas requeridas por el Organismo de Control.

El Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria podrá exigir al propietario del automotor por fuera de lo ya expuesto, otros requisitos a cumplimentar, como así también determinar la frecuencia con que efectuará la revisión técnica del vehículo en cuestión.

c) Realizar la desinfección general obligatoria de la unidad autorizada para el servicio y aprobar, en la inspección mecánica realizada al efecto por el municipio, el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva, a saber:

1- Tener verificación técnica vehicular de acuerdo a la ley de la materia e inspección técnica municipal.

2- sistema de luces.

3- sistema de escapes de gases original.

4- sistema de limpiaparabrisas.

5- sistema de cierre y apertura de puertas y ventanillas.

6- rodamiento con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea inferior de 1,2 mm., incluida la rueda de auxilio.

7- espejos retrovisores en ambos laterales e interior del vehículo.

8- cinturones de seguridad delanteros y traseros.

9- contar con extinguidor de incendio.

10- tener vidrios que permitan una clara visión desde y hacia el interior.

d) La desinfección general y obligatoria y la inspección mecánica que refiere el inc. c se deberán realizar anualmente. En caso de no cumplimentar el requisito de la desinfección y aprobar la inspección mecánica, se suspenderá de manera automática la licencia respectiva, hasta tanto se subsanen los inconvenientes detectados, o en su defecto se reemplace la unidad observada por otra en condiciones de prestar el servicio. Producida la caducidad de la licencia, lo que el titular hubiere tributado en forma anticipada respecto a la habilitación del vehículo que no supere la inspección mecánica, no será objeto de devolución y/o reclamación alguna.

e) Estar radicado en el Partido de Ramallo bajo dominio del titular de la licencia permisionaria.

f) Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta que contendrá una foto tipo carnet del chofer su apellido y su nombre, número de documento de identidad y del respectivo registro de conductor.

g) Contar con equipamiento de calefacción

h) Mantener el vehículo en perfectas condiciones de higiene, presentación interior y correcta visibilidad.

i) Contar con clara iluminación interior, durante las horas nocturnas la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.

j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones vigentes en la materia.

k) Llevar botiquín elemental de primeros auxilios.

l) Todo vehículo habilitado deberá llevar adherida en la parte interior del parabrisas y en un lugar bien visible, una oblea que proveerá la Municipalidad de Ramallo, conteniendo como mínimo los siguientes datos:

1- la inscripción: "Municipalidad de Ramallo"

2- la inscripción: "Servicios de Remises".

3- el número de habilitación del vehículo.

4- el año correspondiente a la licencia.

5- nombre de la agencia a la cual se encuentra afectado su servicio de transporte.

La provisión de obleas identificatorias será "sin cargo" al permisionario o titular de licencia habilitante y quien no cuente con ésta identificación será pasible de las sanciones establecidas en el régimen de faltas de la Municipalidad de Ramallo (Ordenanza 191/85).-

ARTÍCULO 22°) En el caso de renovación o cambio de unidad dentro del período habilitado y a fin de realizar el traspaso de la habilitación al nuevo vehículo, se observarán todos los requisitos contenidos en esta ordenanza respecto de la unidad presentada, más un certificado otorgado por el Registro del Automotor de Ramallo de hallarse en tramitación la titularidad y / o transferencia del título al nombre del titular de la licencia permisionaria, si aún no la dispusiera, dándose de baja automáticamente la habilitación del vehículo que cesa en la prestación del servicio.-----

Titulo VI – De los Conductores

ARTÍCULO 23°) Los conductores de vehículos afectados al servicio público de coches de remises, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) poseer licencia de conductor habilitante expedida por la autoridad habilitante, categoría 5.1

b) cumplir con el requisito de vecindad (Art. 5° -ap. 1 – inc. c)

c) gozar de buena salud acreditada con libreta sanitaria otorgada por la Municipalidad de Ramallo, la que deberá renovarse conforme a la reglamentación vigente

d) documentación obligatoria citada en la presente ordenanza.

e) los conductores no podrán exceder los 65 años de edad, excepto que la autoridad competente lo habilite.

f) los conductores se someterán a un examen teórico que acredite el conocimiento de la legislación vigente en la materia relativa a la prestación del servicio.-----

ARTÍCULO 24°) Queda expresamente prohibido al conductor del servicio reglado en la presente, lo siguiente:

a) llevar acompañantes sin la conformidad del pasajero.

b) transportar pasajeros que superen la cantidad permitida.

c) transportar menores de doce años en el asiento delantero.

d) hacer funcionar de manera estridente la radio o cualquier equipo que emita sonidos, dentro del vehículo durante el transporte de pasajeros.

e) fumar en el vehículo durante la prestación del servicio.

f) estacionar o detenerse en la vía pública a fin de ofrecer la contratación del servicio.

g) transitar por sobre las velocidades máximas establecidas siendo pasibles de multas y sanciones según lo establecido en el régimen de faltas de la Municipalidad de Ramallo (Ordenanza 191/85).-----

Titulo VII – De las Tarifas

ARTÍCULO 25°) El Honorable Concejo Deliberante de Ramallo podrá establecer mediante Ordenanza las tarifas que se deban percibir por la prestación del Servicio Público de Coches de Remises, consideradas previa propuesta elevada por los permisionarios debidamente reconocidos por la Municipalidad de Ramallo, las tarifas no entrarán en vigencia hasta el día posterior a la promulgación de la respectiva Ordenanza sancionada.-----

ARTÍCULO 26°) En caso de producirse la intervención que prevé el Artículo 25° por parte del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, el sistema tarifario del Servicio Público de Coches de remises será puesto en vigencia por una Ordenanza sancionada exclusivamente a tal efecto y especificará los valores para cada uno de los siguientes conceptos:

a) por radio urbano.

b) por kilómetro.

c) por espera.

d) por parada.-----

Titulo VIII- del Municipio como órgano de aplicación

ARTÍCULO 27°) El Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus organismos competentes, será el órgano de aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza en lo que respecta a su implementación administrativa e inspección, pudiendo delegar tareas o funciones en la/s dependencia/s que considere pertinente.

Título IX- Disposiciones generales y transitorias

ARTÍCULO 28°) No podrán ser titulares de agencia de remises ni titulares de licencia permisionaria o conductor afectado a este servicio, los empleados de la planta permanente o temporaria de la municipalidad de Ramallo, que por sus funciones cumplan tareas en áreas administrativas y/o de inspección relacionadas con la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 29°) La disposición y/o determinación de paradas para los particulares titulares de licencias permisionarias o agencias de coches de remises, estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal de conformidad con lo estipulado en las reglamentaciones vigentes. Las agencias que no posean un lugar privado de estacionamiento podrán solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su Secretaría de Obras y Servicios Públicos, un lugar de estacionamiento en un sector del predio del ferrocarril o sobre la arteria Dr. Bonfiglio en Villa Ramallo y en las demás localidades de un lugar a determinar.

ARTÍCULO 30°) Tanto los Particulares permisionarios, como las Agencias de Remises deberán observar la correcta identificación tanto de vehículos y locales habilitados a los fines de la actividad.

ARTÍCULO 31°) Remítase copia de la presente a las agencias y particulares permisionadas habilitados a la fecha de promulgación de la presente.

ARTÍCULO 32°) Derógase la Ordenanza N° 2014/02.

ARTÍCULO 33°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2010.